



República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 452/14-DGR  
Dcción. de Fiscalización. Ref. s/ VENVER  
S.A. INSC. N° 907-332352-4 CUIT N° 30-  
64468835-2 s/-----

INFORME N° 081-F.E.d.g.j.s.y.c.-2020.-

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia a efectos de tomar debida intervención en los términos del artículo 78 del Código Fiscal de la Provincia del Chubut (Ley XXIV - N° 38, Anexo A) en relación con el Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma VENVER S.A. (INSC. N° 907-332352-4 CUIT N° 30-64468835-2), contra la Resolución N° 570/18-DGR, que oportunamente rechazara el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 322/15-DGR.-

Antecedentes

Surge de los presentes actuados que mediante Resolución N° 322/15-DGR (fs. 522/559) se determina de oficio sobre base cierta la obligación impositiva del contribuyente VENVER S.A., de acuerdo a los montos que se detallan en la Liquidación de Deuda N° L000339/2014-AUF (Anexo de la citada Resolución) y se intima al pago de la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 10/100 (\$ 6.004.167,10) con mas la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 81/100 (\$ 1.078.873,81) en concepto de multa por omisión de impuestos conforme lo establece el artículo 43 del Código Fiscal.-

A fs. 569/575 corre agregado el Recurso de Reconsideración que interpone el contribuyente contra la citada Determinación, el que fuera analizado por la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Rentas y que se rechazara mediante Resolución N° 570/18-DGR (fs. 808/811).-

Notificada la citada Resolución, el contribuyente presenta Recurso de Apelación y Nulidad (fs. 819/826), en el que alega que la forma de liquidación del tributo no es la correcta; irrazonabilidad en el actuar de la Dirección; irregularidades, contradicciones y vicios en el procedimiento llevado a cabo; exclusión de de elementos probatorios; y la afectación de garantías y derechos constitucionales.-

A fs. 828/831 corre agregado el Memorial de elevación al señor Ministro de Economía y Crédito Público, en el cual la Dirección General de Rentas, efectúa un desarrollo y exhaustivo análisis de los agravios

vertidos por el contribuyente (al cual me remito en razón de la brevedad), para concluir que de las propias declaraciones de la firma se desprende que realiza actividades de administración en Chubut, que el criterio que plasma es el de domicilio legal pero no el de administración, que las tareas de administración se hacen en cada lugar operativo por lo que no corresponde su centralización en Buenos Aires; que no se evidencian nulidades ni defectos de procedimiento toda vez que el contribuyente ha tenido en todo momento conocimiento de la pretensión fiscal, ha tomado vista de las actuaciones, se ha producido prueba adicional a los fines de evaluar la procedencia o no de sus peticiones; que carece de sentido la nulidad por la nulidad misma, puesto que tomar el instituto de la nulidad con ligereza importaría un estado de inseguridad jurídica respecto del accionar de los organismos administrativos; que no surge de los dichos del contribuyente agravio concreto alguno ni qué específica defensa se vio privado de aportar como consecuencia del accionar fiscal; que la determinación fiscal se ha efectuado con los alcances previstos no solo en la normativa local sino en la del C.M.; finalmente concluye que el contribuyente ha tenido la oportunidad de ser oído y de probar los hechos que creyó conducentes a su descargo por lo que corresponderá el rechazo del recurso.-

A fs. 835 se encuentra agregada la Resolución N° 363/20-DGR, por la cual se declara formalmente admisible el Recurso de Nulidad y Apelación que nos ocupa.-

A fs. 839/841 corre agregado el Dictamen N° 98/20-DGAL, en el que la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público discrepa con el criterio adoptado por la Dirección General de Rentas, toda vez que entiende que la firma efectivamente realizó un cambio de domicilio a la ciudad de Buenos Aires, fijando allí su sede y administración general y que es allí mismo donde se realizan la mayoría de las tareas de administración y dirección de la empresa; que no considera suficiente la consideración de que existan oficinas comerciales en Chubut para atribuir el asiento administrativo.-

En consecuencia, se agrega el proyecto de resolución por el cual el titular de la cartera resuelve hacer lugar al Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma VERVER S.A., revocar las Resoluciones N° 570/18-DGR y N° 322/15-DGR y proceder al archivo de las actuaciones.-

### Conclusión

Por lo expuesto y luego de analizadas las presentes actuaciones, compartiendo el resolutorio y los argumentos vertidos por Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público de fs.





República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 452/14-DGR  
Deción. de Fiscalización. Ref. s/ VERVER  
S.A. INSC. N° 907-332352-4 CUIT N° 30-  
64468835-2 s/-----

INFORME N° 081-F.E.d.g.j.s.y.c.-2020.-

839/841 (a los cuales me remito en razón de la brevedad), estimo corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación y Nulidad interpuesto por la firma VERVER S.A., revocar las Resoluciones N° 570/18-DGR y N° 322/15-DGR y proceder al archivo de las actuaciones.-

En consecuencia téngase por cumplida la vista a esta Fiscalía de Estado, y dése continuidad al presente trámite en los términos del Artículo 73 del Código Fiscal.-

Es todo cuanto puedo informar.

FISCALIA DE ESTADO, 23 de julio de 2020.-

  
Dra. Magali YANGUELA CUNIOLO  
Directora General Jurídico  
de Supervisión y Contralor  
FISCALIA DE ESTADO



CORRESPONDE a Expte. N° 452-DGR-2014. Dción. de Fiscalización. Ref. s/ VENER S.A. Insc. N° 907-332352-4 CUIT N° 30-64468835-2 s/ Cargo N°18/2013-DF.-----

República Argentina  
PROVINCIA DEL CHUBUT  
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 058 - F.E.-2020

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Analizadas las actuaciones de referencia, comparto en todos sus términos el análisis desarrollado por la Directora General Jurídico de Supervisión y Contralor en el Informe N° 081-F.E.-d.g.j.s.y c.-2020, obrante a fs. 843/844.

FISCALIA DE ESTADO, 23 de Julio de 2020.

AG/mdd.

Dr. ANDRES GIACOMONE  
FISCAL DE ESTADO